

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

107

MADRID NÚMERO 19

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Ortiz Martín, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 999 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Stephen Paul McCarthy, frente a don Javier de la Uña Velasco (administrador concursal), Fondo de Garantía Salarial y “Mechanical Linkage Solutions, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando de forma parcial la demanda interpuesta por don Stephen Paul McCarthy, contra “Mechanical Linkage Solutions, Sociedad Limitada”, don Javier de la Uña Velasco (en su condición de administrador concursal) y Fondo de Garantía Salarial:

1. Declaro la improcedencia de la extinción del contrato de trabajo del demandante producida con efectos de fecha 18 de julio de 2013.
2. Declaro la extinción de la relación laboral y condeno a “Mechanical Linkage Solutions, Sociedad Limitada”, a abonar al actor la indemnización de 24.454,97 euros.
3. Condeno a “Mechanical Linkage Solutions, Sociedad Limitada”, a abonar al actor la cantidad de 9.698,75 euros correspondientes a salarios debidos, más sus intereses contados con arreglo a un tipo anual del 10 por 100.
4. Condeno a don Javier de la Uña Velasco, en su condición de administrador concursal, así como al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos de la sentencia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Madrid, el cual, en su caso, deberá ser anunciado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación en tal sentido de la parte o de su abogado, graduado social o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o por medio de escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado en la entidad bancaria “Banco Santander” la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De igual modo, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la indicada cuenta como depósito la cantidad de 300 euros.

Asimismo, el recurrente, si no fuera el demandante u otra persona legalmente exenta, deberá abonar las tasas a las que venga obligado en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Mechanical Linkage Solutions, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 5 de mayo de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.731/14)

